

Santiago, 20 ABR. 2018

**VISTOS:**

- 1) La notificación de operación de concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 00819-18, de fecha 26 de febrero de 2018 ("Notificación"), mediante la cual se comunicó a la Fiscalía Nacional Económica ("Fiscalía") la adquisición por parte de Mitsui & Co. Ltd. ("Mitsui") de un porcentaje de las acciones de Inversiones Mitta SpA ("Mitta"), permitiéndole ejercer sobre ella el control en conjunto con la Sociedad de Inversiones Tajamar Limitada ("SITL", y en conjunto con Mitsui, las "Partes"), actual accionista mayoritario de la misma (la "Operación");
- 2) La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 12 de marzo de 2018, que dio inicio a la investigación relativa a la Operación;
- 3) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 19 de abril de 2018 ("Informe");
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39 y 54 del del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("DL 211"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que Mitsui es una empresa con presencia en múltiples mercados a nivel global. En Chile, desarrolla variados negocios, siendo uno de ellos el de la distribución y comercialización mayorista de vehículos livianos nuevos marca Toyota, a través de Toyota Chile S.A. ("Toyota"), siendo éste uno de los mercados involucrados en la Operación.
- 2) Que SITL es un holding familiar, propietario de Mitta, sociedad que a su vez es dueña de Autorentas del Pacífico SpA ("ADP"), Leasing del Pacífico SpA ("LDP") y Comercializadora don Carlos SpA ("CDC" y en conjunto con ADP y LDP, las "Sociedades Objetivo"), las cuales participan en los mercados de *Rent a Car* ("RAC"), *Leasing Operativo* ("LOP") y comercialización de vehículos usados.
- 3) Que, la Operación, no genera traslape horizontal entre las Partes, por lo que esta Fiscalía descartó riesgos en dicho sentido.
- 4) Que, en cuanto a los vínculos verticales entre los mercados de RAC y LOP y la comercialización de vehículos nuevos, esta Fiscalía descartó potenciales riesgos relativos a cierre de insumos o aumento de precio por parte del actor aguas arriba – Toyota Chile–, a empresas proveedoras de servicios de RAC y LOP distintas de las

Sociedades Objetivo, por carecer, a nuestro juicio, Toyota de la habilidad para desarrollar tal estrategia. Lo anterior, en razón de que la marca Toyota no debiese ser un insumo esencial para el desarrollo del negocio de RAC y LOP, en adición a la baja participación que Toyota Chile tiene en el mercado de comercialización de vehículos nuevos.

- 5) Que, también se descartó la posibilidad de desarrollar una estrategia de cierre de clientes por las Sociedades Objetivo, en el sentido de abastecerse únicamente de vehículos marca Toyota. Ello, debido a su baja proporción en el total de la demanda de vehículos nuevos en Chile y por carecer, las mismas, de una participación relevante en el mercado aguas abajo.
- 6) Que, en consecuencia, esta Fiscalía ha llegado a la convicción, según se da cuenta en el Informe de la División de Fusiones, que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

**RESUELVO:**

1°.- **APRUÉBESE** la Operación de Concentración entre Mitsui y SITL en forma pura y simple.

2°.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F119-2018.



*[Handwritten signature]*  
**IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

*[Handwritten signature]*  
**DFR**